

económico sobre la parcela reseñada, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Madrid, 2 de enero de 1976.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Emilio Blanco Meléndez.—28-7.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden en expediente: 1.—Nombre del propietario: Doña Amelia Cano, domiciliada en Bilbao, calle Zurbaramberrí, 7.—Superficie que se expropia: 32 áreas 89 centiáreas.—Paraje: Mijarajos.

671

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1976, páginas 56 a 58, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de los bienes que se expropian, finca número 50, parcela 118, polígono 2, donde dice: «D. Anegl Delcroix», debe decir: «D. Angel Delcroix».

En la misma relación, donde dice: «Finca número 91», debe decir: «Finca número 61».

MINISTERIO DE COMERCIO

672

DECRETO 3585/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previas de contenedores.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de contenedores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.», con domicilio en Polígono de Malpica, calles A y D, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Chapas de hierro o acero, laminadas en frío (P. A. 73.13.D.2.a. o b o c o d);
- chapas de hierro o acero, laminadas en caliente (P. A. 73.13.D.1.a o b o c);
- chapas de acero aleado, laminadas en caliente (P. A. 73.15.G.8.a.1 ó 2);
- maderas fenólicas (P. A. 44.13 ó 44.15);
- pintura (P. A. 32.09.D);
- juego completo de cierres de puerta, bajo la patente «The Bloxwick Lock and Stamping Co. Ltd.», números 1.182.624 ó 1.182.625 (que consta de ocho cierres, con sus accesorios) (P. A. 83.02.B); y
- un juego de perfil o fleje de goma, que consta de dos piezas: una de 4.356 milímetros y otra de 6.460 milímetros, con un peso unitario de 6 kilogramos (P. A. 40.08.B);

empleados en la fabricación de:

- contenedor tipo ISO, dimensiones 6.055 × 2.435 × 2.435 milímetros, con peso neto unitario de 2.070 kilogramos;
- contenedor, de dimensiones 6.055 × 2.535 × 2.591 milímetros, con peso neto unitario de 2.094 kilogramos;

— contenedor, de dimensiones 12.191 × 2.435 × 2.591 milímetros, con peso neto unitario de 3.756 kilogramos, y

— contenedor de acero «Side-loader», de dimensiones 6.055 × 2.435 × 2.590 milímetros, con peso neto unitario de 2.771 kilogramos (P. A. 88.08.B), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada contenedor del tipo que a continuación se señala, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas y piezas:

- 1) Contenedor tipo de 6.055 × 2.435 × 2.435 milímetros:
 - 408,88 kilogramos de chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.c);
 - 1.128,87 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a o b o c);
 - 190 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.15.G.8.a.1);
 - 130 kilogramos de pintura, y
 - Un juego completo de cierres de puertas, bajo la patente «The Bloxwick Lock and Stamping Co. Ltd.».
- 2) Contenedor tipo de 6.055 × 2.535 × 2.591 milímetros:
 - 382 kilogramos de chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.a o b o c o d);
 - 485 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a o b o c);
 - 497 kilogramos de chapa laminada en caliente de acero aleado (P. A. 73.15.G.8.a.1 ó 2);
 - 437 kilogramos de madera fenólica (P. A. 44.15 ó 44.13);
 - Un juego completo de cierres de puertas patentados, que consta de ocho cierres y sus accesorios (P. A. 83.02.B), con un peso neto unitario de 68 kilogramos;
 - 115 kilogramos de pintura (P. A. 32.09.D);
 - Un juego de perfil o fleje de goma, que consta de dos piezas: una de 4.356 milímetros y otra de 6.460 milímetros, con un peso neto unitario de 6 kilogramos (P. A. 40.08.B).

- 3) Contenedor tipo de 12.191 × 2.435 × 2.591 milímetros:
 - 997 kilogramos de chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.a o b o c o d);
 - 720 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a o b o c);
 - 425 kilogramos de chapa laminada en caliente de acero aleado (P. A. 73.15.G.8.a.1 ó 2);
 - 733 kilogramos de madera fenólica (P. A. 44.15 ó 44.13);
 - Un juego completo de cierres de puertas patentados, que consta de ocho cierres y sus accesorios, con un peso unitario de 68 kilogramos (P. A. 83.02.B);
 - Un juego de perfil de goma, que consta de dos piezas: una de 4.356 milímetros y otra de 6.460 milímetros, con un peso neto unitario de 6 kilogramos (P. A. 40.08.B); y
 - 150 kilogramos de pintura (P. A. 32.09.D).

- 4) Contenedor tipo de 6.055 × 2.435 × 2.590 milímetros:
 - 367 kilogramos de chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.a o b o c o d);
 - 942 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a. o b o c);
 - 718 kilogramos de chapa laminada en caliente de acero aleado (P. A. 73.15.G.8.a.1 ó 2);
 - 455 kilogramos de madera fenólica (P. A. 44.15 ó 44.13);
 - Un juego completo de cierres de puertas patentados, que consta de ocho cierres y sus accesorios, con un peso neto unitario de 68 kilogramos (P. A. 83.02.B);
 - Un juego de perfiles de goma, que consta de dos piezas: una de 4.356 milímetros y otra de 6.460 milímetros, con un peso neto unitario de 6 kilogramos (P. A. 40.08.B);
 - 115 kilogramos de pintura (P. A. 32.09.D).

Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. A. 73.01.A.2.b, el 10 por 100, para las chapas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoja al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.